

## RESOLUCIÓN No. RE-IHCIETI-026-2025

**INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI).** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo contentivo del proceso de Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-013-2025**, “**COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA**”. Analizado el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, emitido en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco (2025), por la Comisión Evaluadora de dicha Licitación Privada.

**CONSIDERANDO (1):** Que de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo Anual (P.O.A.), del Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de SENACIT/IHCIETI para Brindar Servicios Integrados de Innovación Tecnológica a la Población de Honduras en el marco del objetivo operativo de “*Implementar y poner en marcha de iniciativas tecnológicas*” orientadas al propósito de fortalecer el desarrollo social y tecnológico del país. Esta acción representa una iniciativa integral orientada a fortalecer la investigación aplicada y promover el bienestar social. Su propósito central es garantizar la continuidad de los programas experimentales en el ámbito avícola, impulsando la innovación científica, la sostenibilidad y la mejora de las capacidades productivas en beneficio de la comunidad. (PACC) **107042** bajo la descripción “**COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA**”. Mediante la modalidad de Licitación Privada y de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución, liquidación y resolución de los contratos de suministro de bienes o servicios, sometidas a licitación, le corresponde al titular del Instituto de Ciencias, Tecnología e Innovación, como órgano competente, desarrollando a través de la Gerencia de Administración y Presupuesto la Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-013-2025**, “**COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA**”.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025) según Memorando **IHCIETI-CTA-190-2025**, la Jefe de Ciencia y Tecnología Aplicada, solicito la **Compra Materiales para Equipamiento de Porquerizas del Centro Experimental de Ciencia y Tecnología Aplicada de SENACIT/IHCIETI en Nueva Armenia**; y, en fecha catorce (14) de octubre mediante memorando **IHCIETI-DE-554-2025** la Dirección Ejecutiva **SOLICITÓ** el inicio de la Licitación Privada No. **LP-IHCIETI-FC-013-2025**, “**COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA**”

**CONSIDERANDO (3):** Que, en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se publicaron los Pliegos de Condiciones del presente proceso de Licitación Privada en el Sistema de **HONDUCOMPRAS**, el cual se registró con número de Expediente **LP-IHCIETI-FC-013-2025**, y en la misma fecha, se enviaron vía correo electrónico las invitaciones a licitar a cuatro posibles oferentes, siendo estos: **DISATYR HN, VELACSA, AGROBIOTEK y SUAGROVET HN**.

★ **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025) a las dos y diez minutos de la tarde (02:10 p.m.), en el Salón Berta Cáceres del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI/SENACIT) donde se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas, de la Licitación Privada No. **LP-IHCIETI-FC-013-2025**, “**COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA**” acto en el cual fue



presentada **DOS** ofertas, por las sociedades mercantiles **INGENIERIA EN AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A. (IACSA)** y **SUMINISTROS AGROVETERINARIOS S. DE. R.L. (SUAGROVET)**, tal y como consta en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas:

Empresa	Valor de la Oferta	Garantía Bancaria
<b>INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A. (IACSA)</b>	<b>L950,000.00</b>	Tipo de Garantía: Cheque de Caja 02501740 Banco: Cuscatlán Monto: <b>L19,000.00</b> Vigencia: 28/10/2025 al 27/03/2026
<b>SUMINISTROS AGROVETERINARIOS S. DE R.L. (SUAGROVET)</b>	<b>L1,000,000.00</b>	Tipo de Garantía: Garantía Bancaria No. 3269725 Banco: Financiera Comercial Hondureña S.A. (FICOHSA) Monto: <b>L20,000.00</b> Vigencia: 28/10/2025 al 28/02/2026

**CONSIDERANDO (5):** Que, en fecha veintinueve (29) de octubre del dos mil veinticinco (2025), los integrantes de la Comisión Evaluadora de este proceso procedieron a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones en su Sección I. IO-11 Evaluación de Ofertas: **FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL, FASE II EVALUACIÓN FINANCIERA, FASE III EVALUACIÓN TÉCNICA, FASE IV EVALUACIÓN ECONÓMICA**, constatando en la *Fase I. Verificación legal* que la oferta presentada por la sociedad mercantil **INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A. (IACSA)** **NO CUMPLE** con la presentación de la documentación requerida en los referidos acápite del Pliego de Condiciones, dado que:

- El Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta establece una suma garantizada de **UN MILLÓN DE LEMPIRAS EXACTOS (L1,000,000.00)**, lo que representa aproximadamente el **105.26%** del monto ofertado, el cual asciende a **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L950,000.00)**.
- Sin embargo, la garantía física adjunta corresponde a un Cheque de Caja No. 02501740, por un valor de **DIECINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L19,000.00)**, equivalente al **2%** del valor ofertado, cumpliendo con el requerimiento establecido en el Pliego de Condiciones del proceso.

Pese a que el monto consignado en la garantía cumple con lo estipulado, la discrepancia entre el contenido del Formulario y la garantía adjunta constituye un incumplimiento de un requisito no subsanable, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, que potencialmente puede afectar el proceso de ejecución de la garantía en mención. Por lo que en aplicación supletoria del artículo 792 del Código Procesal Civil párrafo último que establece que para la ejecución de títulos valores, solo podrán oponerse las excepciones previstas en el Código de Comercio, y siendo que en el artículo 465 del Código de Comercio se establece lo siguiente: “*Contra las acciones derivadas de un título-valor solo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas: I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en él consignado deben llenar y contener, y que la ley no presume expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro del término que señala el artículo 462<sup>1</sup>; VI. ... VII. ...; VIII. ...; IX. ...; X. ...; XI. ...*”.

<sup>1</sup> Resaltado en negrita puesto por este redactor.

En consecuencia, este tipo de discrepancia no solo afecta la seguridad jurídica del oferente y de la entidad contratante, sino que también podría impedir la ejecución efectiva de la garantía en caso de incumplimiento. Por ello, es imprescindible asegurar la concordancia total entre los documentos que respaldan las garantías, a fin de garantizar la validez, transparencia y legalidad del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, se descalifica de la oferta presentada por la empresa **INGENIERÍA EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A. (IACSA)**, por no cumplir con la presentación del Formato de Garantía de Mantenimiento de Oferta, siendo este un requisito esencial e insubsanable para su validez, incurriendo en la causal de descalificación de ofertas descrita en el artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente dice: *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”*, y se sugiere continuar con la evaluación de la siguiente oferta conforme al orden establecido y a lo que corresponda dentro del proceso de adjudicación.

**CONSIDERANDO (6):** Asimismo en la precitada evaluación, y en el mismo cumplimiento de verificación de la Comisión Evaluadora de este proceso procedieron a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones en su Sección I. IO-11 Evaluación de Ofertas: **FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL, FASE II EVALUACIÓN FINANCIERA, FASE III EVALUACIÓN TÉCNICA, FASE IV EVALUACIÓN ECONÓMICA**, se constató en la *Fase I. Verificación legal* que la oferta presentada por la sociedad mercantil **SUMINISTROS AGROVETERINARIOS S. DE R.L. (SUAGROVET)** **NO CUMPLE** con la presentación de la documentación requerida en los referidos acápite del Pliego de Condiciones, dado que:

- Con relación al “Formulario de Presentación de la Oferta (NO SUBSANABLE)” solicitado en el Pliego de Condiciones, se verificó que el documento presentado por la sociedad SUMINISTROS AGROVETERINARIOS S. DE R.L. (SUAGROVET) en su oferta no fue suscrito en representación de la sociedad, sino a título personal del Gerente General, en virtud que al final del precitado documento, se expresa literalmente lo siguiente: “Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de: Manuel Enrique Peñalva Cruz”. El Formulario de Presentación de la Oferta formaliza y condensa la oferta económica y técnica en un mismo documento, asimismo asegura que el oferente se comprometa y acepte condicionamientos fundamentales que forman parte la licitación, por lo que la correcta manera de manifestar el consentimiento es un aspecto determinante y esencial para la aceptación y adjudicación de las ofertas. Por consecuencia, y en atención a los artículos 15 y 146 de la Ley de Contratación del Estado, los cuales nos permite hacer uso de normas supletorias del Derecho privado y para el caso que nos ocupa, es necesario atender a lo dispuesto al artículo 1556 del Código Civil, el cual establece los vicios del consentimiento, por lo se tiene por viciado el consentimiento del oferente por el vicio de ERROR, precisamente por haberse manifestado explícitamente que el representante legal está autorizado para firmar por el mismo y en nombre de el mismo, en lugar de la EMPRESA OFERENTE. Por lo que no se tiene por perfeccionado el consentimiento del oferente, y esto traería a lugar la nulidad absoluta sobre el acto, en atención al artículo 1586 numeral 1, del Código Civil, el cual dice literalmente: “Hay nulidad absoluta en los actos o contratos cuando falta alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia.” Y por ser el Formulario de Presentación de la oferta un documento calificado como NO SUBSANABLE conforme a la sección IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR del Pliego de Condiciones, no se permite ningún tipo de subsanación o corrección. En virtud de lo anterior, se descalifica la oferta presentada por la sociedad SUMINISTROS AGROVETERINARIOS S. DE R.L. (SUAGROVET), en atención a lo dispuesto en el artículo 131, inciso a), de la Ley de Contratación del Estado, que establece: “No estar firmada por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier

documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas.”. En consecuencia, aunque el Gerente General ostente la representación legal de la sociedad, el formulario presentado fue suscrito a título personal, y no en representación de SUAGROVET, lo que constituye causal suficiente para la descalificación en el proceso de licitación.

**CONSIDERANDO (7):** Que, los integrantes de la Comisión Evaluadora, por consiguiente, emiten la siguiente recomendación al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI): “**SE DECLARE FRACASADO** el proceso de **LICITACION PRIVADA No. LP-IHCIETI-FC-013-2025, “COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA”**, por no cumplir la dos oferta presentada con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, específicamente en los documentos legales **NO SUBSANABLES**, previo dictamen legal de la Unidad de Asesoría Legal tal como lo establece el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.”

**CONSIDERANDO (8):** Que, mediante memorando **IHCIETI-DE-595-2025**, de fecha treinta (30) de octubre de 2025, se remitió a la Unidad de Asesoría Legal el Informe de Evaluación de Ofertas del proceso de Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-013-2025, “COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA”**, para emitir un Dictamen Legal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (9):** Que el virtud de lo determinado en el Dictamen Legal **IHCIETI-AL-FD-015-2025** emitido por la Unidad de Asesoría Legal de fecha treinta (30) de octubre del 2025; el cual dictamina que es **PROCEDENTE** la declaración de fracaso de la Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-013-2025, “COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA”** en razón de que las dos ofertas presentada en el marco del proceso no cumple con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, particularmente en lo relativo a la presentación de documentos no subsanables, lo cual imposibilita legalmente su evaluación favorable y en consecuencia la adjudicación del Contrato, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO (10):** Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 57, en su numeral dos, establece que; “*El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) ... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.*”

**POR TANTO:** El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación, en aplicación de los artículos: 11, 33, 50, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 18, 19, 20, 53, 100, 125, 131, 132, 136, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y atendiendo a la Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación y el Dictamen Legal No. **IHCIETI-AL-FD-014-2025**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por recibido el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-013-2025** referente a la “**COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y**

**TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA**”, de fecha veintinueve (29) de octubre de 2025, presentado por la Comisión de Evaluación de este proceso.

**SEGUNDO:** Que en vista de la recomendación vertida en el informe de evaluación de fecha veintinueve (29) de octubre de 2025 y al Dictamen Legal de la Unidad de Asesoría Legal No. **IHCIETI-AL-FD-015-2025** de fecha treinta (30) de octubre del 2025. Se **DESCALIFICAN** las ofertas presentadas por las sociedades mercantiles: **INGENIERIA EN AUTOMATIZACION Y CONTROL S.A. (IACSA)** y **SUMINISTROS AGROVETERINARIOS S. DE. R.L. (SUAGROVET)** en virtud que estas **NO CUMPLEN** con la presentación de los documentos **NO SUBSANABLE**, como son requeridos en el Pliego de Condiciones, de conformidad con los artículos 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**TERCERO: SE DECLARA FRACASADO** el proceso de **LICITACION PRIVADA No. LP-IHCIETI-FC-013-2025**, “**COMPRA DE MATERIALES PARA EQUIPAMIENTO DE PORQUERIZAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI EN NUEVA ARMENIA**”, por no cumplir las dos ofertas presentadas con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, específicamente en los documentos legales **NO SUBSANABLES**.

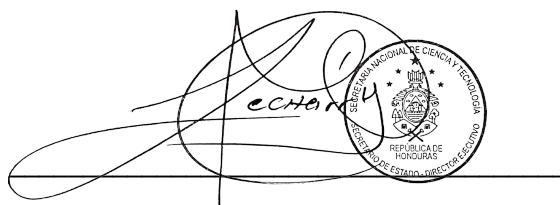
**CUARTO:** Autorizar a la Gerencia Administrativa y de Presupuesto a realizar los nuevos procesos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del centro experimental, realizando los estudios de mercado que considere necesarios y oportunos para lograr la adquisición de los bienes requeridos.

**QUINTO:** Dispóngase a la devolución inmediata y sin dilaciones de las garantías presentadas por el oferente, en virtud de la no adjudicación del procedimiento y conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

**SEXTO:** Se ordena a los miembros de la Comisión de Evaluación guardar estricta confidencialidad y reserva sobre el contenido de las ofertas presentadas, quedando expresamente prohibida cualquier divulgación, reproducción, uso o comentario externo de la información contenida en las mismas, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

**SEPTIMO:** Que a través del funcionario delegado proceda a notificar a la sociedad mercantil participante, la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; indicando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, contando con un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para interponer la demanda correspondiente ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán en caso de inconformidad con lo resuelto en el presente acto.

**NOTIFIQUESE.**



**DR. LUTHER CASTILLO HARRY**

**Director Ejecutivo IHCIETI**